

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-1448-SAPBA-985
Y SU ACUMULADO PAOT-2026-1490-SAPBA-1006
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200-3661-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de abril del 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1448-SAPBA-985 y su acumulado PAOT-2026-1490-SAPBA-1006**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *El perro tiene restricción de movimiento, permanece la mayor parte del día atado a una estructura fija en el patio trasero con una sogacorrea extremadamente corta (...) tiene falta de refugio, se encuentra expuesto a cualquier tipo de clima (...) no cuenta con techo, caseta o área techada (...) el perro llora mucho, da gemidos o aullidos durante la mayor parte del día y la noche (...)*
2. (...) *un perro que tiene varios meses y siempre lo tienen amarrado afuera (...) rodeado de su propia popo (...) llora día y noche (...) no tiene cama y sus platos siempre están sucios y vacíos (...)[Hechos que tienen lugar en Calle Amores, Número 815, departamento 1, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

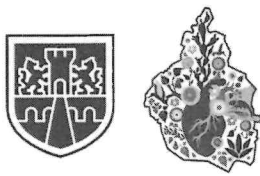
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-1448-SAPBA-985
Y SU ACUMULADO PAOT-2026-1490-SAPBA-1006
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200-3661-2026**

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Calle Amores, Número 815, departamento 1, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Subprocuraduría no tuvo atención por parte de algún habitante del inmueble, por lo que se notificó el oficio correspondiente para que la persona responsable del ejemplar canino se comunicara con personal de esta Entidad y se le informará sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que, con el propósito de corroborar si los hechos denunciados persistían o si había existido un cambio en las condiciones de los mismos, personal de esta Procuraduría estableció comunicación vía correo electrónico, con una de las personas denunciantes, por ser este un medio de comunicación para oír y recibir notificaciones, informando que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el lugar.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Entidad remitió un correo electrónico a una de las personas denunciantes por ser éste un medio autorizado para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de obtener mayor información acerca de los hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, una vez fenecido el plazo concedido, no se obtuvo respuesta, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, toda vez que de acuerdo a lo señalado por una de las personas denunciantes, el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el sitio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría realizó una vista de reconocimiento de hechos, durante la cual no no tuvo atención por parte de algún habitante del inmueble, por lo que se notificó el oficio correspondiente para que la persona responsable del ejemplar canino se comunicara con personal de esta Entidad y se le informará sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. desde el espacio público no se constató la presencia de ningún ejemplar canino, ni se escucharon ladridos provenientes del interior del domicilio.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**EXPEDIENTE: PAOT-2026-1448-SAPBA-985
Y SU ACUMULADO PAOT-2026-1490-SAPBA-1006
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200-3661-2026**

- Personal de esta Procuraduría estableció comunicación vía correo electrónico, con una de las personas denunciantes, por ser este un medio de comunicación para oír y recibir notificaciones, informando que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el lugar.
- Personal de esta Entidad remitió un correo electrónico a una de las personas denunciantes por ser éste un medio autorizado para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de obtener mayor información acerca de los hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, una vez fenecido el plazo concedido, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma El Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EAL /MPR-AGSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

